Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación FONVALMED Fondo de Valorización de Medellín	**ESTUDIOS PREVIOS**

1. Datos generales del proyecto
Nombre del proyecto: Prestación de servicios personales como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, como apoyo a la gestión en el Proceso de Tecnología de la Información del Fondo de Valorización de Medellín
Necesidad de contratación: El Fonvalmed requiere articular la ejecución de las actividades que se desarrollan en el equipo de tecnologias de la informaación, brindando acompañamiento en temas administrativos, técnicos y tecnológicos. Es por ello por lo cual se requiere contar con un apoyo calificado, idóneo y competente, con capacidad de emplear las herramientas académicas, que contribuyan y aporten en la solución proactiva de los inconvenientes propios del cumplimiento de los objetivos de la Entidad respecto a los equipos tecnológicos, redes y demás. Dada la solicitud de esos trámites, es necesario contar con un recurso humano para la prestación de servicios personales de apoyo de un Técnico o tecnólogo en tecnología de la información o áreas afines, que cuente con experiencia relacionada.
Plazo: Cuatro (4) meses y veintidós (22) días, sin superar la vigencia fiscal.
Fecha de elaboración y versión: agosto de 2026
2. DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL
CDP No. 210 de julio de 2026 - VALOR: Veintitrés Millones Trescientos Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos M/L ($23.331.594) sin Iva incluido
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL FONDO DE VALORIZACIÓN DE MEDELLÍN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:
En el marco del proceso de descentralización, la Constitución Política de 1991 otorgó a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales, competencias, funciones y atribuciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana. ***ARTICULO 2°.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*. La contribución por valorización, es un mecanismo que data de tiempo atrás utilizado en muchos países para hacer obras de infraestructura vial y así impulsar el desarrollo de una comunidad o región. Este concepto se basa en que al ejecutar una obra pública, los predios aledaños a ella obtienen un beneficio denominado valorización del predio, es por esta razón que mediante una

caracterización de predios y conjugando un sinnúmero de variables, dentro de estas los avalúos comerciales antes y después de la ejecución de la obra, se determina el beneficio que se va a distribuir mediante la contribución por valorización.

Mediante Decreto 104 de 2007 se creó El Fondo de Valorización de Medellín – FONVALMED, Así mismo, el Decreto 883 de 2015, por el cual se adecua la estructura de la Administración de Medellín, las funciones de sus organismos y dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones. FONVALMED como establecimiento público adscrito a la Secretaría de Hacienda, cuyo objeto es administrar los bienes, las rentas y los demás ingresos originados en la ejecución de obras públicas financiadas total o parcialmente a través del sistema de la contribución de valorización.

Corresponde al FONDO DE VALORIZACIÓN DE MEDELLÍN- FONVALMED- disponer detodos los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y medios logísticos necesarios para llevar a cabo las actividades necesarias dentro del Proyecto Valorización El Poblado, desdesus diferentes áreas.

Las Etapas del Sistema de Valorización de Medellín, de estricto cumplimiento son las siguientes:

- ✓ Estudios de prefactibilidad
- ✓ Decretación
- ✓ Inicio de estudio de factibilidad
- ✓ Convocatoria a la comunidad para elegir
- ✓ Junta de Representantes
- ✓ Promoción del proyecto.
- ✓ Declaración de inmuebles.
- ✓ Elección de Junta de representantes
- ✓ Inicio de obras
- ✓ Distribución de la contribución
- ✓ Recaudo

En su estructura Administrativa El Fondo de valorización no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo para el cumplimiento de las funciones a cargo, a excepción de la Directora General, el Subdirector administrativo y financiero y el jefe de control interno, por lo que todo el equipo de trabajo está conformado por colaboradores contratados mediante la modalidad de prestación de servicios, lo que lleva a que la entidad funcione con un modelo de operación por procesos.

Mediante Resolución RG-2021-74 del 29 de noviembre de 2021, se adoptaron los manuales y procedimientos del Fondo devalorización de Medellín, formando este parte del MOP (Modelo de Operación por Proceso) y es así que, para dar el debido cumplimiento a las diferentes actividades descritas en dichos procedimientos y manuales se requiere realizar un contrato de prestación de servicios de un técnico o tecnólogo para apoyar en el equipo de tecnología.

En consecuencia y para cumplir con lo señalado, el Fonvalmed requiere articular la ejecución de las

actividades que se desarrollan a través de los diferentes procesos y subprocesos, para lo cual requiere contar con un apoyo calificado, idóneo y competente, con capacidad de emplear las herramientas académicas en materia tecnológica, que contribuyan en la toma de decisiones, con el fin de aportar en la solución proactiva de los inconvenientes propios del cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Se requiere realizar un contrato de prestación de servicios personales y de apoyo de un Técnico o tecnólogo en áreas de tecnología de la información o afines, que cuente con experiencia relacionada.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Descripción del objeto: Prestación de servicios personales como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, como apoyo a la gestión en el Proceso de Tecnología de la Información del Fondo de Valorización de Medellín.

Codificación del bien, obra o servicio según codificación de las Naciones Unidas – UNSPSC
El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de bienes y servicios: 80101506

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
80 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	10 Servicios de asesoría de gestión	15 Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	06 Asesoramiento en estructuras organizacionales	80101506 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

ALCANCE DEL OBJETO: El contrato que se derive será de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

NOTA: El presente objeto contractual se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

REQUISITOS DEL PERFIL: Técnico o tecnólogo en áreas afines.

EXPERIENCIA: Mayor a tres (03) años de experiencia

CONOCIMIENTOS ESENCIALES: Sistemas de información automatizada (Software de oficina, procesador de textos, hoja y correo electrónicos), Microsoft Office.

HABILIDADES: Aprendizaje continuo, experticia profesional, trabajo en equipo y colaboración, creatividad e innovación, orientación a resultados, orientación al contribuyente y al ciudadano, transparencia, compromiso con la organización, capacidad de análisis y de investigación.

ACTIVIDADES:

1. Elaborar, mantener y actualizar la documentación técnica y funcional de las soluciones tecnológicas, incluyendo arquitecturas, manuales, procedimientos, diagramas, modelos de integración y demás documentos que faciliten su administración y sostenibilidad.
2. Analizar, diseñar y acompañar la implementación de mejoras funcionales y técnicas del sistema financiero ERP, gestión documental y demás sistemas, coordinando con los proveedores la atención de requerimientos, desarrollos, parametrizaciones e incidencias en sus diferentes módulos e integraciones.
3. Definir, actualizar y validar las especificaciones técnicas de la infraestructura tecnológica, equipos, software y demás componentes tecnológicos requeridos por la entidad, garantizando su compatibilidad, desempeño y sostenibilidad.
4. Apoyar la administración y optimización de los servicios tecnológicos relacionados con la infraestructura, redes, bases de datos, correo electrónico, plataformas e intranet, de acuerdo con los niveles de acceso y responsabilidades asignadas.
5. Velar por la calidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información administrada por los sistemas, promoviendo el cumplimiento de los lineamientos de seguridad de la información y gobierno de datos.
6. Brindar soporte técnico especializado de segundo nivel a la infraestructura tecnológica, plataformas, sistemas de información y servicios de comunicaciones, realizando análisis de causa raíz y coordinando con proveedores la solución de incidentes y problemas.
7. Brindar soporte técnico especializado de primer nivel a la infraestructura tecnológica, plataformas, sistemas de información y servicios de comunicaciones, realizando análisis de causa raíz y coordinando con proveedores la solución de incidentes y problemas.
8. Participar en el diseño, implementación y seguimiento de políticas, lineamientos, planes y controles de seguridad de la información, continuidad del negocio, recuperación ante desastres y gestión de riesgos tecnológicos, contribuyendo a la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los servicios de TI.
9. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes de acción, proyectos tecnológicos, iniciativas de transformación digital y demás actividades estratégicas del proceso de Tecnologías de la Información.
10. Apoyar la administración funcional y técnica de las plataformas utilizadas para la gestión documental, notificaciones, expedición de paz y salvos y demás sistemas de apoyo a los procesos misionales y administrativos de la entidad.

11. Apoyar la supervisión técnica de contratos de tecnología, elaborando conceptos, informes de seguimiento, validaciones técnicas, estudios de mercado, especificaciones técnicas y demás documentos requeridos para la adecuada gestión contractual.
12. Analizar, diseñar, documentar y proponer soluciones tecnológicas que respondan a las necesidades de la entidad, garantizando su alineación con la arquitectura de la entidad, la estrategia y las buenas prácticas de tecnología.
13. Evaluar e identificar oportunidades de modernización tecnológica, optimización de procesos e incorporación de nuevas tecnologías que aporten valor a la gestión y mejoren la eficiencia operativa de la entidad.
14. Apoyar las demás actividades del proceso de tecnologías de la información del Fondo de Valorización de Medellín.

INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar su informe de actividades en cumplimiento de las actividades del contrato de forma mensual.

OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Constituir la respectiva garantía para amparar los riesgos del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tratamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Suscribir el acta de inicio, acta de cierre del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.
5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
6. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.
7. Permanecer afiliado, durante la ejecución del contrato, a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales, donde su ingreso base de cotización debe corresponder al 40% del valor mensual del contrato.
8. Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales.
9. Dar cumplimiento al Manual de Políticas de Seguridad de la Información.
10. Asistir a las inducciones organizadas por la Entidad o por el Proceso donde preste sus servicios como contratista y asistir, en caso de ser requerido, a reuniones con la finalidad de dar cabal cumplimiento al objeto suscrito.
11. Practicarse los exámenes pre ocupacionales que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo al FONVALMED, sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.

12. Entregar los datos personales (nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico personal, lugar y fecha de nacimiento), para que el FONVALMED genere el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
13. Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
14. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para legalización del mismo, así como los trámites requeridos en sus modificaciones, adiciones o prórrogas y asumir los costos de éstas.
15. El CONTRATISTA no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por el FONVALMED.
16. La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el CONTRATISTA y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el FONVALMED. El CONTRATISTA tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
17. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el FONVALMED o por el supervisor o por el interventor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
18. Presentar en los tiempos establecidos por el FONVALMED, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados.
19. Acatar las recomendaciones del FONVALMED e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
20. Informar oportunamente a FONVALMED cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
21. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al FONVALMED o a terceros.
22. Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad del FONVALMED.
23. Cumplir con el Manual de Contratación y los formatos y procedimientos establecidos en el Modelo de Operación por Procesos (MOP) de FONVALMED.
24. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y para cada pago que se haga al mismo, sobre una base del 40% del valor total de los ingresos mensuales.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Apoyar el debido cumplimiento para velar porque se cumpla con lo dispuesto en la normatividad aplicable, vigente y exigible para la ejecución del objeto contractual.

2. Deber de confidencialidad, en cuanto a la información interna de FONVALMED.
3. Llevar de forma adecuada el registro documental, permitiendo la trazabilidad a los trámites de acuerdo con el mecanismo y software elegido por la entidad para tal fin, así mismo gestionar las PQRS, trámites especiales y comunicaciones generales de acuerdo con su competencia antes de su vencimiento, dando cumplimiento a los procedimiento y políticas internas de la entidad.
4. Elaboración, organización, custodia y traslado al archivo central de sus archivos de gestión de manera oportuna.
5. Apoyar con la implementación y cumplir con los requerimientos del Modelo Integral de Planeación y Gestión (MIPG).
6. Reportar cualquier novedad con el tratamiento de base de datos en el que actué como delegado (tratamiento) de dichas bases, según lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y así mismo con las políticas y procedimientos internos de la entidad.
7. Efectuar los trámites de carnetización ante el operador aeroportuario AIRPLAN del Aeropuerto Olaya Herrera de Medellín.
8. Realizar todo tipo de acciones positivas para garantizar la sana convivencia y ambiente en los espacios donde se desarrollan las actividades objeto del contrato, en especial conservar relaciones interpersonales sanas y abstenerse de consumir cualquier clase de sustancias alucinógenas, alcohol y similares dentro de las oficinas del Fondo de Valorización de Medellín.
9. A solicitud del supervisor del contrato o el apoyo a la supervisión, documentar los procedimientos respectivos a las actividades, obligaciones e informes presentados por el contratista.
10. Gestionar la herramienta BPMS según los lineamientos institucionales, principalmente lo relacionado con comunicaciones oficiales y PQRS.
11. Seguir los lineamientos y procedimientos del Manual de Contratación de la Entidad y el Manual de Supervisión e Interventorías vigentes.
12. Apoyar en caso de que se requiera el proceso de liquidación del proyecto de valorización el Poblado.
13. Implementar y mantener un sistema de Gestión del conocimiento que permita la documentación, actualización y difusión de los procesos, procedimientos y mejoras practicas relacionadas con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES DEL FONDO DE VALORIZACIÓN DE MEDELLÍN – FONVALMED: Serán obligaciones de FONVALMED, las siguientes:

1. Crear el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP.
2. Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la digitación y vinculación de la información después de creado el usuario respectivo.
3. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
4. Expedir el Registro Presupuestal.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.
6. Facilitar el acceso a la información que posea el **FONVALMED** que sea necesaria y oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato.

7. Entregar los elementos requeridos para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Designar un Supervisor del contrato y acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente.
9. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
10. Realizar oportunamente el pago como retribución del servicio prestado por el **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.
11. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del Contrato.
12. Proyectar el Acta de terminación y Liquidación o Cierre del Contrato.
13. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

SUPERVISIÓN:

La supervisión de este contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Fondo de Valorización de Medellín, o en la persona que la dirección designe, quienes velarán por el estricto cumplimiento del objeto del contrato. Estos ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato de prestación de servicios.

En el ejercicio de sus funciones la supervisora del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisora, que se encuentran establecidas en el Manual de contratación de la entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de FONVALMED.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Tener contacto constante y directo con las partes del contrato y servir de enlace y medio de comunicación entre las mismas.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en especial en lo relacionado con las especificaciones técnicas y económicas previstas en la propuesta y en el contrato.
4. Emitir los conceptos que solicite el ordenador del gasto en relación con la ejecución del contrato.
5. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato cuando se requiera.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales por parte del contratista.
7. Mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir un riesgo para el cumplimiento del contrato e informar del eventual incumplimiento.
8. Exigir y verificar la calidad de los bienes y servicios adquiridos o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias.

9. Revisar que el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad y suscribir el acta de recibo.
10. Elaborar las actas de pago correspondientes al contrato, con los informes de supervisión pertinentes.
11. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
12. Realizar el acta de recibo y de liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.
13. Elaborar el proyecto de Acta de recibo y de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos para este efecto, junto con todos los demás documentos requeridos para adelantar el trámite de liquidación.
14. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP de todos los documentos inherentes al contrato.
15. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación derivada del presente Estudio Previo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de la causal establecida en el literal h) del artículo 2° numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)
"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
Esta modalidad de contratación encuentra su base en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

"3o. Contrato de Prestación de Servicios. <Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", en la Subsección 4 regula la contratación directa y específicamente este tipo de contratos de la siguiente manera:
"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

"La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En el FONVALMED, el Decreto No. 104 de 2007 "Por el cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín", modificado por el Acuerdo 058 de 2008, establece en el numeral 8° del artículo 9° como Función del director la siguiente: "8. Realizar todos los contratos y actos administrativos de su competencia".

A nivel jurisprudencial, el Consejo de Estado, en la Sentencia de Unificación con el radicado: 11001032600020110003900 (41719), procedió a señalar lo siguiente sobre el contrato de prestación de servicios:

"c) Los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

"92.- Para la Sala de Sección no cabe la menor duda de que la descripción legal de la causal en estudio involucra la problemática relativa a los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios para las entidades estatales.

"93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades

relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.
"94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

"95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

"96.- Al respecto cabe recordar que en relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:

""Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"".

"97.- Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación , según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.

"98.- En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la "contratación directa" citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal.

"99.- Caracterizado el género "contrato de prestación de servicios" establecido legalmente en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, pasa la Sala a establecer las notas características y diferenciadoras de cada uno de los géneros de que éste emanan, tal como se anunció supra.

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

"100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto este determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

"101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

"e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

"103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo

o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

"104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

"105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

"106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

"107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

"108.- Por consiguiente, se advierte que la inclusión –en la norma demandada así como de manera concordante en el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.2.5.1 y Decreto 1510 de 2013, artículo 81 – de la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos , pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

Para el presente contrato no aplican los Acuerdos Comerciales ni la limitación a Mipymes.

Lo anterior con fundamento en el inciso 3° del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

6. EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO CON PRECISIÓN LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El valor del contrato es de **Veintitrés Millones Trescientos Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos M/L ($23.331.594) sin Iva incluido.**

La directora general del Fondo de Valorización de Medellín ha fijado los honorarios para esta prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las actividades que se pretenden contratar.

Teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida por la persona a contratar y los históricos del Fondo de Valorización de Medellín en este tipo de contratos, se definen honorarios mensuales por valor de Cuatro Millones Novecientos Veintinueve Mil Doscientos Diez Pesos M/L ($4.929.210).

De Igual manera el Fondo de Valorización de Medellín verificará obligatoriamente si el contratista ha cumplido con todas sus obligaciones formales entre otras: Presentar los Antecedentes Disciplinarios, antecedente Judicial, fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) y las demás que fuesen necesarias.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Además de los requisitos habilitantes debe ser persona natural que cumpla los siguientes requisitos: acreditar los estudios en Técnico o tecnólogo en áreas afines a las tecnologías,con experiencia Mayor a tres (03) años.

Los factores de selección para la presente contratación se establecen de acuerdo con la modalidad de Contratación, y teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de

2015, no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato.

Con los siguientes factores se pretende garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad planteada con calidad y eficiencia.

1. Formato Único de hoja de vida para el Sector Público (Ley 199 de 1995).
2. Propuesta económica del contratista.
3. Compromiso Anticorrupción.
4. Declaración Juramentada de Bienes y Rentas.
5. Declaración Juramentada de Multas y/o Sanciones.
6. Acreditación Profesional (Copia de Diplomas, acta de grado, Tarjeta Profesional y vigencias).
7. Acreditación de Experiencia, Certificados de contratos celebrados o experiencialaboral.
8. Registro Único Tributario-RUT.
9. Libreta militar si aplica
10. Cédula de ciudadanía.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.
12. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades.
13. Constancia de examen pre-ocupacional.
14. Constancia de Afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.

8. EL SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La Entidad tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (Art. 4° Ley 1150). Riesgos, según el Decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

Para esté proceso son riesgos todas aquellas circunstancias que pueden afectar o romper el equilibrio o económico del contrato en su desarrollo o ejecución.

Así mismo, los riesgos imprevisibles aquellos hechos o circunstancias cuya previsión no es factible, es decir su ocurrencia no se puede prever, deberán estar considerados como costos del contrato, tanto los directos como los indirectos.

De conformidad con lo anterior se procede a hacer el análisis del riesgo que corresponde en los siguientes términos:

- **RIESGOS PREVISIBLES**:

Son los hechos posibles que por la naturaleza del contrato y la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

- **RIESGO REGULATORIO**:

Comprende variaciones de las tarifas de mercado regulado, cambios de la carga impositiva tributaria de las reformas legales futuras y la adopción de decisiones administrativas:

- Financieras
- Pérdida de liquidez
- Inflación
- Cambiario
- Variaciones de precios

- **RIESGOS OPERATIVOS**:

Son intrínsecos al contrato y comprende todas las formas de incumplimiento de las obligaciones que pueden generarse producto del acuerdo de voluntades:

- Variaciones en la disponibilidad del coste de insumos necesarios para la prestación del servicio.
- Incumplimiento de subcontratistas suministradores de bienes y servicios necesarios para poder ejecutar el objeto contractual.
- Incumplimiento de compromisos adquiridos por el contratista.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.
- Incumplimiento de pagos a terceros.

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en el caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la posibilidad de pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.

Frente a la necesidad que se pretende satisfacer, se establecerá el grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el equilibrio económico del contrato, utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta a continuación: MUY ALTO, ALTO, MEDIO, BAJO, MUY BAJO.

RIESGO PREVISIBLE	GRADO DE OCURRENCIA	GRADO DE IMPACTO	CONTRATISTA
REGULATORIO	MEDIO	MEDIO	**X**
OPERATIVOS			
Variaciones en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para prestar los servicios.	MEDIO	MEDIO	**X**

Incumplimiento del subcontratista suministrador de servicios necesarios para poder ejecutar el objeto del contrato.	MEDIO	ALTO	X
Incumplimiento de los compromisos adquiridos por el contratista.	MEDIO	MEDIO	X
Incumplimiento de las obligaciones laborales o de seguridad social por parte del contratista a sus trabajadores.	MEDIO	MEDIO	X
Incumplimiento en el pago de honorarios/ Salarios	MEDIO	ALTO	X

9. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso contractual, y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese sufrir el Fondo de Valorización de Medellín por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de la presentación de la propuesta o de la celebración del contrato se encuentra pertinente exigir la constitución de las garantías señaladas en el Decreto Nacional 1082 de 2015, que permitan al Fondo de Valorización como entidad contratante, en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios ocasionados.

De acuerdo con el análisis de riesgos, las garantías que debe constituir el contratista para amparar los riesgos que se derivan del contrato son:

- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL**: Por una cuantía equivalente al DIEZ (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (04) meses más.

10. LOS DEMÁS ASPECTOS DERIVADOS DE LA COMPLEJIDAD DEL OBJETO CONTRACTUAL QUE SOPORTEN LOS REQUERIMIENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES (PARA CIERTOS PROCESOS, INCLUIR EN ESTE PUNTO LAS OBLIGACIONES ADICIONALES MÁS RELEVANTES, LOS VALORES AGREGADOS QUE DEBEN OFRECER EN LAS PROPUESTAS O ALGUNA ESPECIFICACIÓN QUE SE CONSIDERE ESENCIAL Y RELEVANTE):

No Aplica

11. ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

Bien o servicio objeto del contrato:	Prestación de servicios personales como contratista independiente, sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, como apoyo a la gestión en el Proceso de Tecnología de la Información del Fondo de Valorización de Medellín

Valor estimado del contrato:	Veintitrés Millones Trescientos Treinta y Un Mil Quinientos Noventa y Cuatro Pesos M/L ($23.331.594) sin Iva incluido.
Forma de pago:	FONVALMED pagará al contratista, mediante pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato mediante transferencia electrónica de fondos, previo el lleno de requisitos legales, en la fecha de corte establecida y la certificación del supervisor del contrato, donde se certifique que el servicio fue recibido a entera satisfacción por el FONVALMED. Si la cuenta de cobro no se presenta en las fechas establecidas para ello, el contratista autoriza para que el pago automáticamente se acumule para el siguiente periodo.
Anticipo:	No Aplica
Supervisión del contrato:	Subdirector Administrativo y Financiero del Fonvalmed o funcionario idóneo designado por la dirección
Lugar de Ejecución:	Fondo de Valorización de Medellín, ubicado en el Aeropuerto Olaya Herrera, Cra 65 # 13-157 – pisos 2 y 3 o en cualquier lugar garantizando la prestación del servicio
Plazo de ejecución del contrato	Cuatro (4) meses y veintidós (22) días, sin superar la vigencia fiscal
Multas:	Cinco (5x1000) por mil del valor del contrato por cada evento de incumplimiento, sin exceder el 20% del valor total del contrato.
Cláusula Penal Pecuniaria:	Diez (10%) por ciento del valor del contrato
12. Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el estado colombiano	
Por tratarse de un proceso mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007 no le es aplicable las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.	

JAIME ALBERTO ROLDÁN GIL
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Yessica Vallejo Ramírez YVR
Contratista gestión contractual

											ANEXO RIESGOS									
CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	CATEGORIA	ASIGNACION	TRATAMIENTOS O CONTROLES	IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO O CONTROL				AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL MERCADO	PERSONA RESPONSABLE POR LA INPLEMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO	FECHA DE INICIO DEL TRATAMIENTO	FECHA DE TERMINACION DEL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISION	
												PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFICACION TOTAL	CATEGORIA					COMO SE REALIZA	PERIODICIDAD
General	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencia en la calidad de los bienes o servicios	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	Retrasos o faltas	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	No aporte de las garantías, cuando aplique	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos incremento de los costos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	La no suscripción del contrato sin justa causa	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos incremento de los costos	1	2	3	Bajo	Contratista	Exigencia de cumplimiento	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual

General	Externo	Ejecución	Operacional	El no cumplimiento jurídico y técnico dispuesto en los estudios previos y el contrato por parte de contratista.	Retraso en la prestación del servicio	1	3	4	Bajo	Contratista	NA	1	2	3	No	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual
General	Externo	Ejecución	Operacional	Variación de Cantidades	Efectos en desarrollo del contrato, que incrementen o disminuyan las cantidades inicialmente contempladas	3	1	4	Bajo	Contratista - Fonvalmed	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	1	2	No	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual
General	Interno	Ejecución	Operacional	Modificación en especificaciones técnicas	Efectos derivados de las variaciones en las condiciones técnicas o del proceso.	1	3	4	Bajo	Contratista - Fonvalmed	Exigencia de garantía de cumplimiento	1	2	3	No	No	Supervisor	Agosto de 2026	Terminación del contrato	supervisión constante	Mensual